



**ACUERDO No. CSJATA22-9  
19 de enero de 2022**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

*“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de ampliación del cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia, otorgada por medio de Acuerdo No. CSJATA22-5 del 14 de enero de 2022, según solicitud presentada por el ingeniero Alfredo Rafael Hadechni Munive en su condición de Jefe del Área de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que el ingeniero Alfredo Rafael Hadechni Munive en su condición de Jefe del Área de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 17 de enero de 2022, radicado bajo No. EXCSJAT22-183 puesta en concurriendo del despacho el 18 del mismo mes y año, mediante la cual solicitó la ampliación del cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia, que había sido autorizada por esta Corporación mediante Acuerdo CSJAT22-5 adiado 14 de enero de los cursantes, por el término de tres (03) días contados a partir del diecisiete (17) al diecinueve (19) de enero de 2022. Argumenta la solicitud con el fin de culminar el traslado y la instalación del despacho en el nuevo inmueble.

Expone en su escrito lo siguiente:

*“(…) Solicitamos su colaboración, ampliando la suspensión de términos solicitada en correo en historial, para el JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA. Se requiere suspensión hasta el día viernes 21 de enero de 2022, tiempo que se empleara en la instalación del despacho en el nuevo inmueble. (...)”.*

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

*“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*



Que, en atención a las situaciones expuestas por el empleado judicial, en relación con la necesidad de ampliar la suspensión de términos del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia hasta el 21 de enero de 2022, ya que hasta esa fecha se culminaría el traslado del despacho por cambio de inmueble, éste Consejo Seccional advierte que a través del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y la Circular No. 018 de 2021 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se establecieron las formas en que los funcionarios judiciales laborarían en atención a la emergencia sanitaria que se vive en el país desde el año 2020 por el COVID -19.

Se recuerda que el mencionado Acuerdo se expidió bajo los parámetros del Decreto 580 de 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura y la Resolución No. 0777 del 2 de julio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente, las medidas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se aplican en armonía con el Decreto 1026 de 2021 y la Resolución 1315 de 2021 expedidos por el Gobierno Nacional.

Sea oportuno mencionar, en este caso, que en el artículo 23 del mencionado Acuerdo se establece:

*“(...) Los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa, con relación a sus equipos de trabajo, establecerán las condiciones en que se encuentra cada uno de los servidores judiciales para desarrollar el trabajo en casa, identificando, entre otras si los servidores judiciales están a cargo de hijos menores, o en edad escolar y/o personas enfermas, así mismo dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 2088 de 2021. Los magistrados, jueces y jefes de dependencia en general, asignará a los integrantes de su equipo de trabajo las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, correo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales. (...)”*

La anterior norma, establece claramente las condiciones del trabajo en casa y se asigna a los nominadores la facultad de establecer dentro de su equipo de trabajo las circunstancias en las que se encuentra cada uno de los servidores judiciales para desarrollar el trabajo en casa. Por esta razón, en este caso, considera esta Seccional que el juez del despacho, deberá valorar frente al equipo de trabajo la manera en que se pueda seguir brindando atención a los usuarios de la justicia utilizando esta modalidad de trabajo, mientras se adelanta el traslado de la sede al otro inmueble, lo anterior, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo dicho, esta Corporación no considera procedente autorizar la ampliación del periodo del cierre y suspensión que había sido previamente concedido mediante el Acuerdo CSJAT22-5 adiado 14 de enero de los cursantes, el cual finaliza el diecinueve (19) de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### ACUERDA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico.Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





**ARTÍCULO PRIMERO:** NO AUTORIZAR la ampliación del cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente al Juez Promiscuo Municipal de Santa Lucia y al ingeniero ALFREDO HADECHNI MUNIVE en su condición de Jefe del Área de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente  
CREV/ PSC

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada